

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



México, Distrito Federal, a tres de diciembre de dos mil trece.

Visto para resolver en definitiva la Instancia de Inconformidad presentada en este Órgano Interno de Control, a través del escrito de fecha diecisiete de septiembre de dos mil trece, suscrito por la [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada **LEES LAB, S.A. de C.V.**, en contra del Fallo del doce de septiembre de dos mil trece, dictado en la Licitación Pública Nacional Electrónica número **LA-016B00015-N32-2013, partidas 8 y 13**, convocada por la Gerencia de Recursos Materiales de la Comisión Nacional del Agua, para el "**Suministro e instalación de sistemas de medición (medidores) en presas, canales y pozos agrícolas**".

RESULTANDO

PRIMERO.- Que con el diecisiete de septiembre de dos mil trece, se presentó en Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control, el Escrito Inicial de inconformidad de la misma fecha, suscrito por la [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada **LEES LAB, S.A. de C.V.**, en contra del Fallo del doce de septiembre de dos mil trece, dictado en la Licitación Pública Nacional Electrónica número **LA-016B00015-N32-2013, partidas 8 y 13**, convocada por la Gerencia de Recursos Materiales de la Comisión Nacional del Agua, para el "**Suministro e instalación de sistemas de medición (medidores) en presas, canales y pozos agrícolas**".

SEGUNDO.- Que con el auto contenido en el oficio número **16/005/0.1.1.- 2074/2013**, dictado el veinticinco de septiembre de la presente anualidad, se admitió la Inconformidad de mérito. En el mismo proveído se ordenó correr el traslado de Ley, al Gerente de Recursos Materiales de la Comisión Nacional del Agua, a efecto de que, entre otros aspectos, de conformidad con lo previsto en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, 121 y 122 de su Reglamento, rindiera los Informes Previo (en un plazo de dos días hábiles) y Circunstanciado (en seis días hábiles).

El auto en mención fue notificado al área convocante, el veintiséis de septiembre, y a la inconforme, el veintisiete de septiembre, ambos de la presente anualidad.

TERCERO.- Mediante oficio número **B00.07.03.01.-557** del treinta de septiembre de dos mil trece, recibido en este Órgano Fiscalizador, en la misma fecha, el Gerente de Recursos Materiales de la Comisión Nacional del Agua, rindió el informe previo que le fue solicitado en el oficio mencionado, en el párrafo próximo anterior.

El cual, se admitió por acuerdo contenido en el Oficio número **16/005/0.1.1.-2109/2013** del tres de octubre de la presente anualidad; en el que se acordó no decretar la suspensión definitiva de la Licitación Pública Nacional Electrónica número **LA-016B00015-N32-2013, partidas 8 y 13**, y se instruyó el emplazamiento de la empresa denominada **INTERCONECTA, S.A. DE C.V.**; en su carácter de tercero interesado en el presente asunto. Documento que le fue notificado a la

En términos de lo dispuesto en el/los artículos 14, fracción (es) [REDACTED] y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión pública se suprimió información clasificada como reservada o confidencial.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Convocante, el diez, y a la inconforme el once, y al tercero interesado, el quince, todos de octubre de dos mil trece.

Instrucción que se cumplimentó a través del oficio número **16/005/0.1.1.-2110/2013** del tres de octubre del año en curso, en el que se otorgó al Representante Legal de la empresa mencionada en el párrafo que precede, un plazo de seis días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, a efecto de que realizara manifestaciones y ofreciera pruebas en la defensa de sus intereses. Documento que le fue notificado, el quince de octubre de del año en curso.

CUARTO.- A través del oficio número **BOO.R07.03.-584** del cuatro de octubre de dos mil trece, recibido en este Órgano Interno de Control, el mismo día, el Gerente de Recursos Materiales de la Comisión Nacional del Agua, rindió el Informe Circunstanciado que le fue solicitado en el oficio número **16/005/0.1.1.- 2074/2013** antes citado, acompañando la documentación del procedimiento de contratación correspondiente, al presente instrumento jurídico.

QUINTO.- Ahora bien, toda vez que del informe circunstanciado en comento, se advirtieron elementos que el inconforme no conocía, con fundamento en el artículo 71, penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Por acuerdo contenido en el oficio número **16/005/0.1.1.-02185/2013** del dieciséis de octubre de dos mil trece, se concedió a la empresa denominada **LEES LAB, S.A. DE C.V.**, un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de notificación del auto en cita, a efecto de que de considerarlo procedente ampliara la inconformidad que dio lugar al inicio del expediente administrativo que nos ocupa. Acuerdo que fue notificado a la citada actora el diecisiete del mes y año en comento.

SEXTO- Con Escrito del veintidós de octubre de dos mil trece, recibido en el mismo en este Órgano Fiscalizador, a través del cual, el Apoderado Legal de la persona moral denominada **INTERCONECTA, S.A. DE C.V.**; en respuesta al oficio número **16/005/0.1.1.-2110/2013** del tres de octubre del año en curso, manifestó lo que a su derecho convino en el expediente al rubro indicado, anexando al mismo el copia del Acta de Notificación de Fallo y el Fallo, ambos del doce de septiembre de dos mil doce.

Séptimo.- Que el doce de noviembre de dos mil trece, se recibió en Oficialía de Partes de este Órgano Fiscalizador, el escrito del once del mes y año en cita, suscrito por la [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada **LEES LAB, S.A. de C.V.**, quien manifiesto de manera libre y voluntaria, el **desistimiento** de la instancia de inconformidad que interpuso en contra del Fallo del doce de septiembre de dos mil trece, dictado en la Licitación Pública Nacional Electrónica número **LA-016B00015-N32-2013, partidas 8 y 13**, convocada por la Gerencia de Recursos Materiales de la Comisión Nacional del Agua, para el **"Suministro e instalación de sistemas de medición (medidores) en presas, canales y pozos agrícolas"**.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



CONSIDERANDO

I. Esta autoridad administrativa con el carácter de Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua, cuenta con facultades para conocer, iniciar, investigar y resolver la presente Inconformidad, atento a lo previsto en los artículos 1°, 2°, fracción I, 18, 26 y 37, fracciones VIII, XII, XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 11, 65, fracción III, 66, 68, fracción I, 69 y 71, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 119, 121 y 122 de su Reglamento; 42, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia; 1, 3, apartado D, 76, párrafo segundo, 80, fracción I, numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 2, fracción XXXI, inciso c) y 88, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 12, del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua; y, Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el dos de enero del dos mil trece.

II. Los documentos que se encuentran agregados en el expediente que se actúa, esta Autoridad Administrativa, con fundamento en los artículos 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 87, 93 fracciones II, III y VIII, 129, 133, 197, 202, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición de su numeral 11; los admite y, tales probanzas las tiene por desahogadas por su propia y especial naturaleza, al tratarse de documentales tanto públicas como privadas.

III. Ahora bien, del escrito del once del mes y año en cita, suscrito por la [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada **LEES LAB, S.A. de C.V.**, quien manifiesto de manera libre y voluntaria, el **desistimiento** de la instancia de inconformidad que interpuso en contra del Fallo del doce de septiembre de dos mil trece, dictado en la Licitación Pública Nacional Electrónica número **LA-016B00015-N32-2013, partidas 8 y 13**, convocada por la Gerencia de Recursos Materiales de la Comisión Nacional del Agua, para el **"Suministro e instalación de sistemas de medición (medidores) en presas, canales y pozos agrícolas"**, en los términos siguientes:

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



www.leeslab.com.mx

EXPEDIENTE No. INC-0032/2013

LIC. CELSO CASTRO VAZQUEZ

TITULAR DEL AREA DE RESPONSABILIDADES

PRESENTE.

12 NOV 2013

10:55

S/A

[Redacted] en mi carácter que tengo debidamente acreditado dentro de las constancias que obran dentro del expediente que se indica al rubro, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por este medio y en términos de los artículos 68 fracción I. y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, vengo en representación de mi poderdante Lees Lab S.A. de C.V. a desistirme de la Inconformidad planteada mediante mi escrito inicial ejercitado en la instancia respectiva y que, diera origen al expediente dentro del que se actúa, ello en virtud de convenir así a los intereses de mi representado. De tal manera que, de estimarlo necesario y ser requerido, habré de ratificar dicho desistimiento ante la autoridad que corresponda, para que surta los efectos legales conducentes.

En virtud de lo cual solicito, una vez se proceda acorde al artículo 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y, se emita resolución que determine el Sobreseimiento de la instancia, atendiendo al desistimiento expreso efectuado por la suscrita, pido, sea tomado en consideración que, la inconformidad de la cual en el acto me desisto, de ninguna manera fué promovida con dolo, mala fe, ni mucho menos sustentada con datos falsos; tampoco se promovió con el ánimo de retrasar la contratación sin fundamento legal alguno, afirmaciones que bien pueden advertirse de los hechos plateados en mi escrito inicial de inconformidad y elementos probatorios aportados, así como, de la falta de elemento de convicción alguno que acredite lo contrario, de tal manera que ante la inexistencia de cualesquier de los supuestos previstos por la ley de la materia, para hacerse acreedores a la imposición de sanción alguna, como consecuencia inmediata del desistimiento que aquí nos ocupa, es por lo cual de esta autoridad solicito, que, una vez determine el Sobreseimiento de esta instancia, sea atendido y valorado, además de las consideraciones antes externadas, la conducta, prestigio y presencia de mi poderdante

Av. del Parque No. 104 Col. Vista Alegre 2a Sección
76090 Querétaro, Qro.
Tel. 01 (442) 497 1185 Fax: 01 (442) 222 96 21

Av. Insurgentes Sur N° 2416, 2° Piso, Ala Pte., Col. Copilco El Bajo, Delegación Coyoacán, C.P. 04340, Cd. de México, D.F., Tel.: 51744000 Exts. 1144, 1145, 2210 y 2383.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Lees Lab S. A. de C.V., en anteriores procedimientos de contratación con CONAGUA, que datan desde el año de 2006, a la fecha; dicho sea de paso, a lo largo de este periodo en que le han sido adjudicadas a mi representado, diversas licitaciones para la realización de proyectos, todos ellos concluidos con resultados satisfactorios, afirmaciones todas ellas que bien pueden ser corroboradas y consultadas en los archivos correspondientes de CONAGUA, lo que coloca a mi representado como una Empresa seria, responsable, capaz, eficiente, con AMPLIA EXPERIENCIA Y CONOCIMIENTO en la materia que nos ocupa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado de Usted, Titular del Area de Responsabilidades, atentamente solicito:

Primero.- Tenerme por presente desistiéndome de la inconformidad planteada dentro del presente, por así convenir a los intereses de mi representado.

Segundo.- De estimarlo necesario y requerirlo habré de ratificarlo ante la autoridad que corresponda.

Tercer.- Al momento que se emita la resolución de sobreseimiento respectivo, sea valorado y estimada la conducta mostrada por mi poderdante, a lo largo de los procedimientos de contratación en que ha participado, desde el año del 2006 a la fecha.

PROTESTO LO NECESARIO

México, D.F. a 11 de Noviembre del 2013

[REDACTED]

Representante Legal de Lees Lab. S.A. de C.V.

Av. del Parque No. 104 Col. Vista Alegre 2a Sección
76090 Querétaro, Qro.
Tel. 01 (442) 497 1185 Fax: 01 (442) 222 96 21

Av. Insurgentes Sur N° 2416, 2° Piso, Ala Pte., Col. Copilco El Bajo, Delegación Coyoacán, C.P. 04340, Cd. de México, D.F., Tel.: 51744000 Exts. 1144, 1145, 2210 y 2383.

Por lo anterior, considerando que el inconforme, tiene la potestad para desistirse de la Inconformidad que nos ocupa, pues es la parte que interpuso la Instancia de inconformidad que se estudia, y es el Representante Legal de la persona moral a quien pudiese ocasionarle algún agravio, quien incluso tiene su personalidad plenamente reconocida en autos, se entiende que renuncia al procedimiento iniciado anteriormente, por lo que esta autoridad deberá dar por concluida la Inconformidad integrada con el número **INC-0032/2013**.

En tal virtud, con fundamento en los artículos 68, fracción I, y 74, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 58 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se concluye que en el presente asunto se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el primer precepto en mención, por lo que es de sobreseer y se sobresee la Instancia de Inconformidad, ante el desistimiento expreso del inconforme.

En efecto, en los citados ordenamientos legales expresamente ordenan lo que a continuación se transcribe:

“ARTÍCULO 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

I. El inconforme desista expresamente;

ARTÍCULO 74. La resolución que emita la autoridad podrá:

I. Sobreseer en la instancia;”.

Figura Jurídica (la del desistimiento), que de igual forma contempla el artículo 57, fracción II, en relación con el numeral 58, ambos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a su numeral 11, que a la letra dicen lo siguiente:

“Artículo 57.- Ponen fin al procedimiento administrativo:

...

II. El desistimiento...”

“Artículo 58.- Todo interesado podrá desistirse de su solicitud o renunciar a sus derechos, cuando no sean de orden e interés públicos. Si el escrito de iniciación se hubiere formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquel que lo hubiese formulado.”.

De la interpretación armónica que se realice de los preceptos jurídicos antes mencionados, claramente se puede establecer que el promovente de una inconformidad, cuenta con la potestad para desistirse de la misma. Para lo cual, la autoridad que conozca del asunto, deberá emitir una Resolución en la cual sobreseerá la instancia respectiva.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Toda vez que no es necesario la ratificación de dicho desistimiento, para que surta los efectos legales que la ley previene, conforme a la Tesis de Jurisprudencia sin número, sustentada por el Pleno de nuestro máximo Tribunal de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo VII, Página 748, aplicable por analogía y en lo conducente en el presente asunto, la cual a la letra dice lo siguiente:

"DESISTIMIENTO. La ley no establece que sea requisito indispensable la ratificación del desistimiento en el amparo, para que éste surta los efectos que la misma ley previene."

Lo anterior, es así, pues ni la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; su Reglamento; ni las legislaciones que le son aplicables de manera supletoria por disposición del numeral 11, esto es el Código Civil Federal, Ley Federal de Procedimiento Administrativo y Código Federal de Procedimientos Civiles, exigen la previa ratificación de los escritos de los litigantes para que puedan ser proveídos, por lo que si no se objeta de falso el documento en que un litigante se desiste de su acción, el silencio de quien lo suscribe hace presumir la autenticidad del mismo, por lo que se actúa legalmente al tenerlo como cierto.

Sirve de apoyo a lo anterior, las tesis jurisprudenciales sin números, la primera que se cita a continuación sustentada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación, en la Quinta Época, Tomo XXVI, Página 132. Mientras que la segunda que se menciona más adelante fue dictada por la Cuarta Sala también del mencionado Órgano Colegiado de Justicia, publicado en el Semanario Judicial de la Federación, de igual manera en la Quinta Época, Tomo CXXVIII, Página 403. Cuyos contenidos se transcriben a continuación para pronta referencia:

"DESISTIMIENTO. No hay ley alguna que exija la previa ratificación de los escritos de los litigantes, para que puedan ser proveídos, y si no se objetó de falso el documento en que un litigante se desiste de su acción, el silencio del ocurrente hace presumir la autenticidad del escrito, y los Jueces obran legalmente al tenerlo por cierto."

"DESISTIMIENTO, NO ES NECESARIA SU RATIFICACION PARA QUE SE TENGA COMO LEGITIMO. No existe ordenamiento legal alguno que establezca el requisito de ratificación del escrito que contenga un desistimiento; de manera que, si para obtener mayor índice de seguridad se ordena la ratificación y el que lo presenta no ocurre a hacerla, debe tenerse como legítimo el desistimiento referido."

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, fracción I, y 74, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se **SOBRESEE** la Instancia de Inconformidad, presentada el diecisiete de septiembre de dos mil trece, en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control, a través del Escrito Inicial de la misma fecha, suscrito por la [REDACTED], en su carácter de Representante Legal de la persona



moral denominada **LEES LAB, S.A. de C.V.**, quien manifiesto de manera libre y voluntaria, el **desistimiento** de la instancia de inconformidad que interpuso en contra del Fallo del doce de septiembre de dos mil trece, dictado en la Licitación Pública Nacional Electrónica número **LA-016B00015-N32-2013, partidas 8 y 13**, convocada por la Gerencia de Recursos Materiales de la Comisión Nacional del Agua, para el **"Suministro e instalación de sistemas de medición (medidores) en presas, canales y pozos agrícolas"**, expuestos en este instrumento jurídico.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente el presente instrumento legal a la [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada **LEES LAB, S.A. de C.V.**, así como a la Gerente de Recursos Materiales de la Comisión Nacional del Agua.

TERCERO.- En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

CUARTO.- En cumplimiento a los artículos 74, in fine, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia en cita, se hace del conocimiento del inconforme que podrá recurrir la presente Resolución Administrativa, mediante el Recurso de Revisión previsto en el artículo 86 del Ordenamiento Adjetivo en mención, dentro de los quince días hábiles contados a partir de la notificación de esta Resolución, mediante Escrito que al efecto se presente directamente en las Oficinas Centrales de este Órgano Interno de Control, en los términos de Ley, o bien, impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes.

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua.


LIC. CELSO CASTRO VÁZQUEZ

Para [REDACTED] - Apoderada Legal.- **LEES LAB, S.A. DE C.V.**- Con fundamento en el artículo 69, fracción I, inciso a) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.- [REDACTED] -Para su conocimiento y los efectos legales a que haya lugar.

Autorizado para oír y recibir notificaciones: [REDACTED]

LIC. LADISLAO ANDRÉS CANTINCA HERNÁNDEZ.- Gerente de Recursos Materiales de la Comisión Nacional del Agua.- Con fundamento en el artículo 69, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.- Para su cumplimiento y efectos legales conducentes.


AGA/DM/IC
Folio: 6682